



Expediente Nº: E/02481/2013

### RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante las entidades EQUIFAX IBERICA, S.L., EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A. y VODAFONE ESPAÑA, S.A. en virtud de denuncia presentada por Dña. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha de 6/2/12 entrada en esta Agencia un escrito de Dña. **A.A.A.** en el que declara que VODAFONE le ha incluido en ficheros de solvencia patrimonial pese a haber una reclamación abierta en Consumo.

Aporta copia de la siguiente documentación:

- Reclamación de fecha 26/4/2011 presentada por el denunciante contra VODAFONE según la cual contrató con la entidad una línea sin compromiso de permanencia, en fecha 3/11/2010 solicitó la baja y con posterioridad recibe una reclamación de deuda en nombre de VODAFONE y aparentemente la entidad no le dio de baja

- Escrito de fecha 28/7/2011 por el que se informa a la denunciante de su inclusión en el fichero BADEXCUG a instancias de VODAFONE por una deuda de 102,04 €.

- Escrito de fecha 27/6/2011 por el que se comunica al denunciante la recepción de su reclamación en la SETSI.

- Escrito de fecha 19/8/2011 por el que la SETSI da traslado al denunciante de copia de la respuesta dada por VODAFONE a la reclamación planteada.

- Escrito de fecha 30/8/2011 dirigido por la denunciante a la SETSI en la que manifiesta:

*<<Que he recibido un escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones de fecha 19 de agosto de 2011 con alegaciones de Vodafone.*

*Que en esas alegaciones Vodafone dice que me ha hecho un abono de 56.02 € y que podré comprobar dicho abono al recibir una nota de abono en mi dirección de facturación. Sin embargo no he recibido dicha nota de abono.*

*Que envié un fax el día 3 de noviembre de 2010 solicitando la baja, por lo que en un plazo máximo de 15 días deberían haberme dado la baja y no generar más facturas, sin embargo, según alegaciones de Vodafone se han generado facturas hasta el 30/06/2011.*

*Por otro lado, y pese a estar tramitándose esta reclamación en la Secretaría de Estado (le Telecomunicaciones, Vodafone ha solicitado a Experian la inclusión de mis datos en*



*el fichero BADEXCUG, sin haberse llegado a la finalización de la reclamación>>*

- Escrito de fecha 14/1/2012 por el que se informa a la denunciante de su inclusión en el fichero ASNEF a instancias de VODAFONE por una deuda de 102,04.

**SEGUNDO:** Por parte del Subdirector General de Inspección de Datos, en base al contenido de la denuncia, se procedió a la apertura de actuaciones previas con referencia E/1853/2012 concluyendo la investigación con informe de actuaciones previas de inspección de fecha 20/12/12

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

### **II**

La resolución: R/00927/2013 del Procedimiento Sancionador N° PS/00048/2012 declaró caducadas las actuaciones de inspección E/01853/2012, no obstante, al no estar prescrita la presunta infracción se ha procedido a iniciar el expediente de actuaciones previas de investigación con la referencia núm. E/02481/2013 en relación con el hechos expuestos y con la entidad VODAFONE ESPAÑA, S.A..

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER** al archivo las actuaciones de inspección E/01853/2012 y a la apertura del expediente de actuaciones previas de investigación con la referencia núm. E/02481/2013.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a EQUIFAX IBERICA, S.L., EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A., VODAFONE ESPAÑA, S.A. y a Dña. **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la



LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez  
Director de la Agencia Española de Protección de Datos